



ANEXO: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS PRODUCTORES DE PRÓTEAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2023 DE LA CONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo el nombre común “prótea” se conoce un conjunto de plantas, principalmente de origen sudafricano de los géneros *Leucospermum*, *Leucadendron* y *Protea*, que se caracterizan por producir flores exóticas de distintos colores, formas y tamaños que son bastante apreciadas en el mercado por su uso como flor cortada en ornamentación.

Tras distintas experiencias realizadas para determinar su viabilidad y adaptación en la Isla, el cultivo de próteas en Gran Canaria comenzó a implantarse hace más de una década, dando buenos resultados especialmente en las zonas de medianías, siendo de destacar que la mayor parte de la producción se destina a la exportación, principalmente en los países centroeuropeos, aunque también es posible encontrar estas flores en el mercado local.

La mayoría de las explotaciones que existen actualmente se enfrentan a diversas problemáticas: por un lado, su escasa extensión, pues la mayoría tienen menos de una hectárea, así como el progresivo aumento, en los últimos años, de los distintos costes de producción y de comercialización, la necesidad de renovar las producciones e introducción de nuevas variedades demandadas en el mercado, etc... aspectos que amenazan la viabilidad y pervivencia de las explotaciones.

Entre las prioridades del Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria se contempla favorecer la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas (objetivo 1) y el fomento de la sostenibilidad ambiental (objetivo 4), por lo que el Cabildo de Gran Canaria viene apoyando a las explotaciones productoras de estas flores ornamentales a través de programas de reproducción de esquejes, acciones formativas con especialistas acreditados y a través de la presente convocatoria mediante la colaboración con los gastos de producción de este cultivo.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de la presente convocatoria es promover el desarrollo del cultivo de las próteas en Gran Canaria de los géneros *Leucospermum*, *Leucadendron* y/o *Protea*, mediante la colaboración con los gastos de producción de este cultivo (agua, abono, productos fitosanitarios, etc...).

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Esta convocatoria se acoge al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9 de 24 de diciembre de 2013) y al Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el citado Reglamento (UE) 1408/2013 (DOUE L51 1/1, de 22 de febrero de 2019).

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2023 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Personas físicas o jurídicas que tengan establecidos cultivos de próteas en Gran Canaria de los géneros *Leucospermum*, *Leucadendron* y/o *Protea*, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Tener cultivada una **superficie mínima de DOS MIL metros cuadrados** (2.000 m²) por solicitud. Se podrá presentar solicitud de subvención para varias parcelas de menor superficie, siempre que la suma de todas ellas sea de, al menos, DOS MIL metros cuadrados (2.000 m²).
- g) La densidad de plantación debe ser como mínimo de 0,5 pl/m².
- h) Las parcelas objeto de Subvención deberán estar correctamente identificadas en el SIGPAC (Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas).
- i) Estar inscrito con datos actualizados o haber solicitado la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 3.1 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

3.1. Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria se formalizará en un solo ejemplar y según **MODELO I** del Anexo adjunto.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación preceptiva**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante, así como del representante (DNI, NIE, Pasaporte) y de la representación con la que actúa. Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Tarjeta de identificación fiscal, en su caso.
- c) Estatutos y/o de la escritura de constitución (personas jurídicas).
- d) Acuerdo de solicitar la subvención, si procede (personas jurídicas).
- e) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.
- f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (si no consiente la consulta de datos)
- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos)
- h) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos)
- i) En el caso de no figurar inscrito en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo.
- j) Relación de fincas cultivadas para las que se solicita subvención, de acuerdo con el **MODELO II**.
- k) Certificado de ayudas minimis según consta registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La documentación a que se hace referencia deberá ser fotocopia compulsada, o bien, original y copia para su compulsación, previo cotejo (en caso de presentación **no** telemática).

El modelo al que hace referencia el apartado 3.1 estará disponible desde el día de la publicación de la convocatoria en la página web corporativa www.grancanaria.com.

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 3.1 subapartados a), b), c) y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La entidad solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca la publicación en el BOP Las Palmas del extracto de la presente convocatoria.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud se presentará en el modelo normalizado, acompañada de la documentación preceptiva, en su caso, preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>

La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la página web www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Subsanación de solicitudes y documentación

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.5. Efectos de la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria al Cabildo de Gran Canaria para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas

como privadas, incluso a través de medios telemáticos. También podrá solicitar todos aquellos datos referidos al Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA).

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.2. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1. Gastos subvencionables

Los gastos admisibles serán los siguientes:

- Gastos corrientes de producción del cultivo de próteas (agua, abono, productos fitosanitarios, etc...).

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.2. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los gastos subvencionados será desde el **1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

5.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica o funcionario/a en quien éste/a delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de carrera del Cabildo de Gran Canaria: la Jefa de Servicio de Granja Agrícola Experimental, la Directora de Programa de Floricultura y Jardinería, y el Director de Programa de Horticultura o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica entre los funcionarios del grupo A de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

5.2. Criterios de valoración

Se otorgará subvención a todos los solicitantes que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

La comisión de valoración llevará a cabo la valoración de las solicitudes presentadas, consistente en un trabajo sistemático que evalúa, por una parte, el cumplimiento de los requisitos de acceso a la convocatoria y, por otra, determina el importe a subvencionar por solicitud aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 de la presente convocatoria.

5.3. Propuesta de Resolución

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.4. Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.5. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **UN (1) MES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6. Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.7. Notificación a la persona interesada

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA

6.1. Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2023 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **10400/412/479000023 “OT. SUBVENC. A EMPRES. PRIVADAS. AGR. GANAD Y PESCA.”** por un importe máximo total de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria.

Además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se fija una cuantía adicional por importe máximo de **CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)** cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención que recibirá cada beneficiario se calculará mediante la siguiente fórmula:

Importe subvención por beneficiario= (Crédito disponible/Superficie total subvencionable) x superficie subvencionable por beneficiario.

Es decir, se obtendrá de multiplicar la superficie subvencionable de cada beneficiario por el resultado de dividir el importe del crédito presupuestario disponible entre la superficie total subvencionable.

La superficie total subvencionable se calculará mediante la suma de las superficies cultivadas por todos los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, siendo la **superficie máxima subvencionable por beneficiario de 10.000 m² (1 Ha.)**, con un **importe máximo por beneficiario y Ha. de CUATRO MIL EUROS (4.000 €)**.

Si una vez efectuada la valoración, y asignadas las subvenciones correspondientes, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias, pudiendo incrementarse la cuantía de la subvención, sin superar nunca el importe máximo de 4.000,00 euros por persona beneficiaria.

Esta convocatoria está acogida al régimen de mínimos citado en el artículo 1 de las presentes bases. De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L51 1/1, de 22 de febrero de 2019), “el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por cada Estado miembro a una única empresa no excederá de 20.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales”.

ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen un importe inferior a DIEZ MIL EUROS (10.000 €), por lo que no resulta necesario exigir a los beneficiarios la prestación de garantías que cubra el importe anticipado.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por la entidad solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Constituye la obligación principal del beneficiario la de mantener la actividad para la que se concede la subvención.

El beneficiario de la subvención se compromete a mantener la actividad subvencionada durante un periodo mínimo de 5 años (salvo casos de fuerza mayor), a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión. No obstante lo anterior, si cediera o transfiriera su explotación antes de finalizar el periodo de 5 años, la persona o entidad que la recibiera deberá cumplir los requisitos del beneficiario, especialmente los tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como asumir los compromisos, por el tiempo que reste, para ser beneficiario de esta subvención, de todo lo cual se dará cuenta al Cabildo de Gran Canaria.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y, en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación de la actividad subvencionada finalizará el **28 de febrero de 2024**, si bien la persona beneficiaria podrá justificar la subvención en cualquier momento desde la notificación de la resolución de concesión hasta la finalización del plazo.

La justificación de estas subvenciones se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa a través de módulos regulada en el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, teniendo carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la siguiente información:

- a) **Declaración según MODELO III** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada. En caso de existir variación en las parcelas declaradas en el momento de la solicitud mediante MODELO II y lo ejecutado se deberán relacionar nuevamente todas las parcelas.
- b) **Acta de Inspección** por solicitante, emitida por un Servicio Técnico de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, indicando las parcelas solicitadas, las labores realizadas y puestas en producción y el cumplimiento del código de Buenas Prácticas Agrarias y Bienestar Animal.

Esta Consejería se reserva la posibilidad de solicitar facturas u otros documentos acreditativos de la realización de la actividad si en algún momento surgieran dudas acerca de la ejecución de alguna labor o si la inspección resultara insuficiente para verificar la realización de las labores indicadas por el solicitante de esta convocatoria.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en CaixaBank con número IBAN ES49 2100 7837 1713 0008 5333. Debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso

deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no concurrencia de la situación subvencionada, el no sometimiento de la persona beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

Por su parte, el abandono o ejecución parcial de la actividad, o su realización fuera del plazo establecido, y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. En este caso, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro voluntario se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de las pérdidas que se subvencionan.



CONSEJERÍA
DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO
ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

13.0.1.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.



CONSEJERÍA
DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO
ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

13.0.1.

MODELO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LOS PRODUCTORES DE PRÓTEAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2023

Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/CIF
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

CÓDIGO REGEPA:

Solicita, me conceda la máxima subvención establecida.

Documentación que adjunta (marcar X):

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como del representante y de la representación con que actúa. DNI/NIE/PASAPORTE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)	☐
Tarjeta de identificación fiscal, en su caso	☐
Personas jurídicas: estatutos y/o escritura de constitución.	☐
Personas jurídicas: Acuerdo de solicitar la subvención, si procede	☐
Alta/modificación de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.	☐
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (si no consiente la consulta de datos)	☐
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos)	☐
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos)	☐
Solicitud de inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA); si procede.	☐
Relación de fincas cultivadas, según MODELO II adjunto.	☐
Certificado de ayudas mínimas.	☐

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles.



CONSEJERÍA
DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO
ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

13.0.1.

**MODELO II. RELACIÓN DE FINCAS
PRODUCTORES DE PROTEAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2023**

Apellidos y nombre o Razón social.: _____, NIF/CIF: _____

MUNICIPIO*	POLÍGONO*	PARCELA*	RECINTO	SUPERFICIE (m ²)	VARIEDADES	DENSIDAD (pl/ m ²)

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma de la persona representante



CONSEJERÍA
DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO
ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

13.0.1.

MODELO III. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PRODUCTORES DE PROTEAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2023

Apellidos y nombre o Razón social: _____

NIF/CIF: _____

DECLARO:

- ☐ Que he realizado la actividad objeto de la subvención en las parcelas declaradas en el MODELO II de mi solicitud y que éstas no han variado.
☐ Que he realizado la actividad objeto de la subvención y que las parcelas declaradas en el MODELO II de mi solicitud han variado. Las actuales se relacionan en la siguiente tabla.

MUNICIPIO*	POLÍGONO*	PARCELA*	RECINTO	SUPERFICIE (m ²)	VARIEDADES	DENSIDAD (pl/ m ²)

En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declara: (marcar con una 'X' la opción que proceda):

- ☐ NO HABERLOS OBTENIDO
☐ SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (€)
TOTAL.....		

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma de la persona beneficiaria/representante
EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
P.D. EL CONSEJERO DE SECTOR
PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA
Y SEGURIDAD HÍDRICA
(Acuerdo 31 de julio de 2019)